

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 532

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Obra también memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante le sustituye a la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual la parte demandada solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que con base a la prueba que se adjunta, tiene programada audiencia de pruebas en el juzgado cuarto civil del circuito., teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, a favor de la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.433.145 y portadora de la tarjeta profesional No. 334.462 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

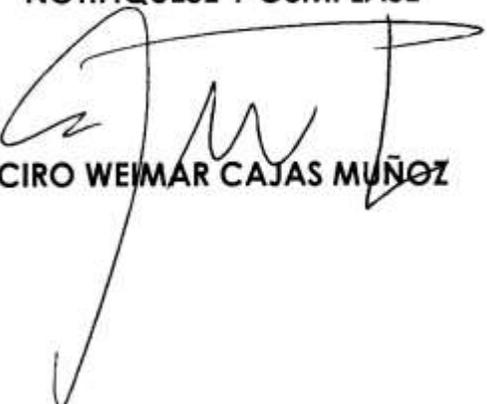
CUARTO: Rechazar por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 15 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m.

SEXTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2020-00307-00
DTE: JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ VASQUEZ
DDO: COLPENSIONES

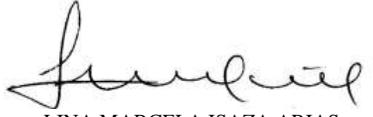
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 051

De hoy 17 de julio de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2021-678
DEMANDANTE: DANIEL PAUTT AVILA
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020

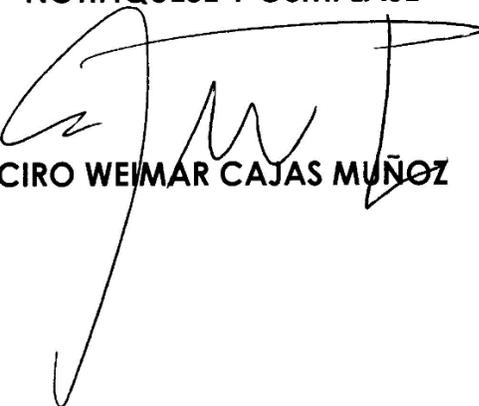
Popayán, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 051
De hoy 17 de Julio de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2021-714
DEMANDANTE: JOSE NOEL HERNANDEZ RAMOS
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019

Popayán, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 051 De hoy 17 de Julio de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 531

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Obra también memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante le sustituye a la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual la parte demandada solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que con base a la prueba que se adjunta, tiene programada audiencia de pruebas en el juzgado cuarto civil del circuito., teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, a favor de la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.433.145 y portadora de la tarjeta profesional No. 334.462 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 15 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

Juez,

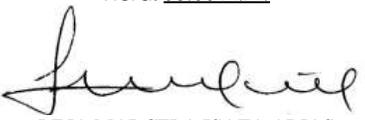
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 051
De hoy 17 de julio de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allega memorial solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, en atención a que se canceló el total de la obligación.

Teniendo en cuenta que el memorial recibido cumple con lo señalado en el art. 461 del C.G.P., norma aplicable por expresa remisión del Art 145 del CPTSS y como quiera que el escrito proviene de una de las partes legitimadas para pretender el pronunciamiento que motiva este proveído, se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, es menester indicar que no hay lugar a levantar las medidas cautelares, toda vez que no se decretaron las mismas.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

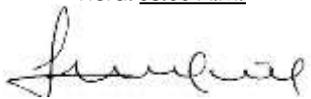
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 051
De hoy 17 de julio de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado por la parte ejecutante pendiente por resolver, sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicita el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 120-182743 propiedad de la ejecutada ROSMERY GUERRERO GIRALDO y como quiera que la Oficina de Instrumentos allega constancia de la inscripción de la medida de embargo, se ordenara por parte del Despacho la práctica de la diligencia de SECUESTRO, para tal fin líbrese Despacho Comisorio al Alcalde Municipal de Popayán, Cauca con los insertos del caso y las facultades inherentes a la comisión, incluidas las de sub comisionar, designar y si es el caso remover secuestre.

Por lo anterior el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales Popayán – Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. No. 120-182743 que se encuentra registrado en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán; propiedad de la ejecutada ROSMERY GUERRERO GIRALDO identificada con CC No. 1.061.703.772, ubicado en lote 21 manzana b – conjunto San Gabriel Residencial, ubicado en el municipio de Popayán.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, facultándolo ampliamente para resolver las incidencias de carácter adjetivo que se lleguen a presentar en el curso de la misma, para señalar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestre.

TERCERO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios, incluyendo los Inspectores de Policía, para designar secuestre dentro de la diligencia que se deberá llevar a cabo en el conjunto San Gabriel Residencial en el municipio de Popayán, Cauca, facultándolo para resolver las incidencias de carácter adjetivo que se lleguen a presentar en el curso de la misma, siempre que sean de su competencia, y para señalar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestre.

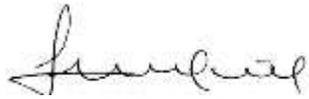
CUARTO: ADVERTIRLE al ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN, que ejecutar la comisión no es optativo, sino que le es obligatorio, y desatenderla o retardarla forzaría al Juzgado a tomar medidas correctivas en su contra como podría ser multa de hasta 10 S.M.L.M.V., de conformidad a lo contemplado en los artículos 39 y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 051 De hoy 17 de julio de 2023 Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

DESPACHO COMISORIO No. 003

**DEL SEÑOR JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
POPAYAN**

AL

ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA

HACE SABER:

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral, promovido por ALIXON GUETIO RIASCOS contra ROSMERY GUERRERO GIRALDO, se profirió Auto interlocutorio que reza: “AUTO INTERLOCUTORIO No. Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicita el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.120-182743 propiedad de la ejecutada ROSMERY GUERRERO GIRALDO y como quiera que la Oficina de Instrumentos allega constancia de la inscripción de la medida de embargo, se ordenara por parte del Despacho la práctica de la diligencia de SECUESTRO, para tal fin líbrese Despacho Comisorio al Alcalde Municipal de Popayán, Cauca con los insertos del caso y las facultades inherentes a la comisión, incluidas las de sub comisionar, designar y si es el caso remover secuestre. Por lo anterior el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales Popayán – Cauca, RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. No. 120-182743 que se encuentra registrado en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán; propiedad de la ejecutada ROSMERY GUERRERO GIRALDO identificada con identificada con CC No. 1.061.703.772 ubicado en lote 21 manzana b – conjunto San Gabriel Residencial, ubicado en el municipio de Popayán. **SEGUNDO:** Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, facultándolo ampliamente para resolver las incidencias de carácter adjetivo que se lleguen a presentar en el curso de la misma, para señalar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestre. **TERCERO: LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios, incluyendo los Inspectores de Policía, para designar secuestre dentro de la diligencia que se deberá llevar a cabo en el Conjunto San Gabriel Residencial en el municipio de

EJECUTIVO
ETE: ALIXON GUETIO RIASCOS
EDO: ROSMERY GUERRERO GIRALDO
RAD: 2022-00605-00

Popayán, Cauca, facultándolo para resolver las incidencias de carácter adjetivo que se lleguen a presentar en el curso de la misma, siempre que sean de su competencia, y para señalar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestre. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. El Juez, (FDO) CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ.**

ANEXOS: certificado de tradición

Dado en Popayán-Cauca, a los Diecisiete (17) días del mes de Julio de 2023.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Catorce (14) de Julio del año dos mil Veintitrés (2.023). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Catorce (14) de Julio del año dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 135 del 05 de julio de 2023 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 978 del 07 de julio de la misma anualidad, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia, no han transcurrido más de los 30 días que trata el artículo 306 del C.G.P., normativa a la que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. Por la suma de \$4.542.630 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS) por concepto de auxilio funerario del causante afiliado a Colpensiones señor Uriel Aranda Camayo, a partir del 27 de noviembre de 2021.

B. Por la suma de \$ 2.231.331 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS) por concepto de interés legal, los cuales se seguirán liquidando hasta el pago total de la obligación.

C. Por la suma de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

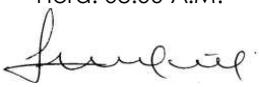
TERCERO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 051 De hoy 17 de Julio de 2023 Hora: 08:00 A.M.
 Lina Marcela Isaza Arias Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, (14) Catorce de Julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada allega memorial. Sírvasse Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 521 al 530

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto. Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

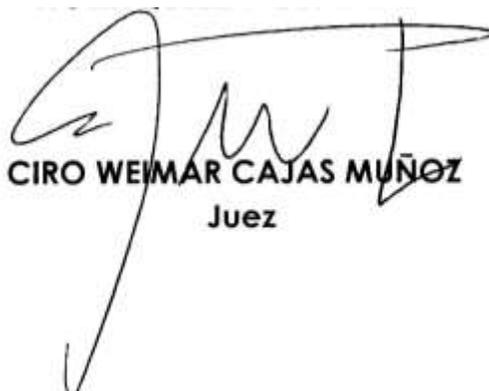
RESUELVE

PRIMERO. - Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

SEGUNDO. - Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,

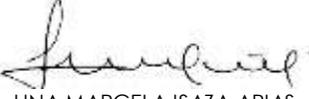


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 051
De hoy 17 de julio de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	SUSTANCIACION No.
2021-00304-00	521
2021-00311-00	522
2021-00314-00	523
2021-00663-00	524
2021-00727-00	525
2022-00292-00	526
2022-00293-00	527
2021-00296-00	528
2021-00300-00	529
2021-00305-00	530